



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Admite Contestación Demanda
Corre Traslado Objeción
Proceso: Verbal – Responsabilidad Médica
Demandantes: Daniela Ospina Quintana y Otros
Demandados: Miguel Adolfo Pardo Cardona y Cosmitet –
Corporación de Servicios Médicos
Internacionales THEM & Cía.
Radicado: 630013103003-2021-00127-00

Julio primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

La Previsora S.A, Compañía de Seguros, allegó, en forma oportuna, escrito de contestación de la demanda que involucró formulación de excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, pieza que, una vez analizada se tiene que reúne los presupuestos del artículo 96 del C.G.P, por lo que se admitirá.

Del escrito en comento su suscriptora realizó traslado digital al apoderado del extremo activo. Así mismo, remitió copia a la entidad que solicitó su llamamiento, pero a la dirección electrónica que utilizaba su anterior apoderado judicial, mas no al correo electrónico dispuesto por la entidad para la recepción de notificaciones judiciales ni al de la nueva apoderada de la organización.

Bajo ese orden, no es posible prescindir del traslado de las excepciones de fondo incoadas, de modo que por secretaría se evacuará el mismo.

Se precisa que frente a las excepciones invocadas por los demás demandados si es del caso prescindir de su traslado a causa de que en su oportunidad remitieron los escritos respectivos a los intervinientes.

En cuanto a la objeción al juramento se tiene que no es un acto secretarial, por lo que se impone correr traslado de aquella según lo previsto en el artículo 206 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía ofrecida por La Previsora S.A Compañía de Seguros.

SEGUNDO: PRESCINDIR del traslado por secretaría de las excepciones de mérito invocadas por los demandados Miguel Adolfo Pardo Cardona y Cosmitet Ltda.

TERCERO: CORRER traslado de la objeción al juramento estimatorio formulada por La Previsora S.A Compañía de Seguros por el término de cinco (05) días a la parte que hizo la estimación a efectos de que aporte o solicite pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 99 del 05-07-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e14d592ba19521d7b62434e0fa26f4b6b129be50e268b54b7d60070ac138f7c0

Documento generado en 01/07/2022 07:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>